

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiocho de dos mil veinte

RADICADO: 2020-164

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso y téngase en cuenta para los efectos correspondientes.

Revisado el expediente y observándose la fecha de notificación del auto inadmisorio de la demanda, se tiene que efectivamente la apoderada no ha podido acceder efectivamente a la actuación que exigió requisitos, pues solo se alcanzó a notificar el primer día de estados (13-03-2020) antes del cierre total de los despachos judiciales, por la pandemia mundial de covid-19 (16-03-2020).

En ese sentido se hace imperioso que dicho proveído sea subido a los estados electrónicos de este despacho, a fin que la parte demandante tenga acceso al mismo y resuelva lo pertinente dentro del término de ley para dicho efecto (5 días para subsanar requisitos), después de notificado por estados.

Se advertirá que el cumplimiento al art. 89 del C.G.P (Mensaje de datos) no será exigido para la admisión, sin embargo, si será necesario que se aporte la dirección electrónica de las partes, testigos y apoderada.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**BENIGNO
RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ -
004 DE**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ESTADOS N°0082
FIJADOS HOY: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5: 00 P.M.

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA**

ROBINSON

JUZGADO

CIRCUITO

Documento generado en 28/09/2020 08:44:02 a.m.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo doce de dos mil veinte

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: ROCIO STELLA AGUDELO GARCES

DEMANDADO: HECTOR NONATO UPEGUI PALACIO

RADICADO: 164-2020

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida demanda, la parte demandante deberá:

- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 núm. 7º C.G.P, en concordancia con el artículo 40 de la ley 640 de 2001). Lo anterior en atención a que la situación de salud del señor HECTOR NONATO UPEGUI PALACIO, no exime del cumplimiento o agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
- Conforme a que el presente proceso no se rige bajo el trámite consagrado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, sino del procedimiento verbal, se deberá adecuar la demanda de conformidad, aportando todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, específicamente lo relativo a la parte demandada.
- Se deberá dar cumplimiento al artículo 89 del C.G.P, en lo relacionado con adjuntar la demanda como mensaje de datos. (Cd's, USB, etc).
- Conforme a lo anterior, deberá adecuar el poder al proceso verbal, indicando claramente de que se trata, y datos de la parte demandante y demandada.

En estas condiciones y conforme lo establece el Art. 90 ibídem, este despacho, decide:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, instaurada por ROCIO STELLA AGUDELO GARCES en contra de HECTOR NONATO UPEGUI PALACIO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 041
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA 13 03 2020
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.
SECRETARÍA

16/07/2020 9:33 am

Medellín, 15 de julio de 2020

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	05001311000420200016400
Demandante	ROCIO STELLA AGUDELO Cédula de ciudadanía N° 43.006.789
Demandado	HECTOR NONATO UPEQUI PALACIO Cédula de ciudadanía N° 8.252.195

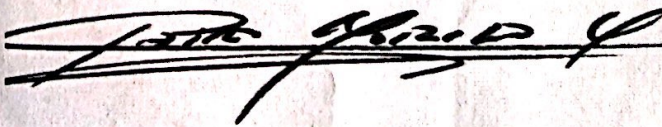
Asunto: SOLICITUD, COPIA AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.

JAIRO DE JESUS MORENO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.289.546, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 17.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **ROCIO STELLA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.006.789.

Le solicito al honorable despacho envío del auto inadmisorio de la demanda, al correo electronico monicrismore@gmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

JAIRO DE JESUS MORENO ACOSTA
Cédula de ciudadanía N° 8.289.546
Tarjeta profesional N° 17135 del Consejo Superior de la Judicatura